

Al despacho del señor Juez informando que el señor MISAEL NIEVES RODRIGUEZ, solicitó el beneficio del amparo de pobreza. Para lo que estime pertinente ordenar. Junio diecisiete de dos mil veintidós.



OMAYRA BERLAN VELASQUEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

El señor MISAEL NIEVES RODRIGUEZ, anunciándose en representación de su señora madre MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ Vda de NIEVES, residentes y domiciliados en el municipio de Vélez, solicita AMPARO DE POBREZA, para ser representados en el proceso de petición de herencia Radicado 2018-00096, por no contar con los recursos para pagar un abogado.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Establece el artículo 151 del C.G.P. que *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

A su vez, el art. 152 ibídem, establece la oportunidad, competencia y requisitos. *“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.”*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”

Como quiera que la solicitud no cumple con las prescripciones establecidas en las normas antes transcritas, la concesión del amparo de pobreza resulta improcedente, lo que confina a que sea denegada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

DENEGAR la solicitud de Amparo de Pobreza, presentada por el señor MISAEL NIEVES RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

JUEZ